10 de junio de 2022

SGF-1252-2022

SGF-PUBLICO

**Aclaración Resolución de la Superintendente SGF-0479-2022**

**del 10 de marzo del 2022**

**Dirigida a:**

* **Personas jurídicas, que realicen la actividad de proveedores de servicios de pago, según lo dispuesto en el artículo 6 del “Reglamento del Sistema de Pagos”, que están inscritas o pretendan inscribirse ante la SUGEF por el Artículo 15 o 15 bis de la Ley 7786.**

**Asunto: Aclaración en torno a los siguientes aspectos:**

1. **Informe emitido por auditor externo, para obtener una opinión con certeza razonable del cumplimiento y efectividad de la labor del gobierno corporativo, en la atención de los riesgos de legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM).**
2. **Aclaración del contenido de la Columna “Id” de la Tabla de procesos de TI incluida en el apartado b. Informe emitido por un Auditor Externo de Tecnologías de Información (TI), CISA; y sobre el caso en que el sujeto obligado ya cuente con una certificación emitida por un organismo o entidad reconocida internacionalmente.**

**La Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF),**

**Considerando que:**

1. El 19 de noviembre de 2019 en el Alcance 258 de la Gaceta 220 se publicó el Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, Acuerdo SUGEF 13-19.
2. El 13 de agosto de 2021 en el Alcance 159 a La Gaceta 155 se publicó la última modificación del Reglamento del Sistema de Pagos del Banco Central de Costa Rica.
3. En el artículo 30 del Reglamento de Prevención del Riesgo de LC/FT/FPADM, Acuerdo Sugef 13-19 y el Lineamiento correspondiente, solicita al sujeto obligado Tipo 1 presentar cada dos años un informe de auditoría externa sobre el cumplimiento de las disposiciones sobre la prevención de estos riesgos.
4. El artículo 6 del Reglamento del Sistema de Pagos indica:

*Artículo 6. Proveedores de servicios de pago. Se refiere a las empresas jurídicas nacionales que realizan actividades de transferencias de fondos, remesas, pagos y cobros a comercios o cualquier otra actividad que requiera la movilización de fondos propios o de terceros, siempre que cumplan con las regulaciones nacionales vigentes en materia de prevención de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, protección de datos y cualquier otra legislación aplicable a los servicios ofrecidos.*

*Estas empresas deberán estar inscritos ante la SUGEF para efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 15 y artículo 15 bis de la Ley 7786, además, esta Superintendencia deberá comunicar al BCCR que dichos sujetos obligados cuentan con adecuados marcos de gobierno corporativo para gestionar los riesgos asociados a la prevención de la legitimación de capitales y que cuentan con plataformas robustas para salvaguardar la información de los usuarios de los servicios financieros que utilizan los servicios de pago de esos sujetos obligados. Lo anterior es una condición necesaria para que el BCCR otorgue la autorización de proveedor de servicios de pago. (…)*

1. Dado que en la Resolución SGF-0479-2022 del 10 de marzo del 2022 se incluyó información de algunos identificadores en la columna “Id” de la Tabla de Procesos TI, que no corresponden al proceso del marco de referencia Cobit, es necesario hacer el ajuste respectivo.

**Aclara:**

1. **Respeto al Informe emitido por auditor externo, para obtener una opinión con certeza razonable del cumplimiento y efectividad de la labor del gobierno corporativo, en la atención de los riesgos de legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LC/FT/FPADM)**

Los sujetos obligados categorizados como tipo uno, que en atención del requerimiento del artículo 6 del Reglamento del Sistema de Pagos, presenten este informe anual según lo requerido, se exceptúan de la presentación del informe de auditoría externa cada dos años requerido por el artículo 30 del Reglamento para la prevención del riesgo de LC/FT/FPADM, Acuerdo Sugef 13-19 .

1. **“Id” de la Tabla de procesos TI incluida en el apartado b. Informe emitido por un Auditor Externo de Tecnologías de Información (TI), CISA; y** **párrafo en caso de que el sujeto obligado ya cuente con una certificación emitida por un organismo o entidad reconocida internacionalmente.**

En la Resolución de la Superintendente SGF-0479-2022 del 10 de marzo del 2022 se comunicó la “Tabla de procesos TI” con algunos “Id” que no corresponden al nombre del proceso (el nombre del proceso sí es el correcto). Específicamente en los siguientes:

| Id | Proceso |
| --- | --- |
| APO 08 | Gestionar los acuerdos de servicio |
| APO 11 | Gestionar el Riesgo |
| APO 12 | Gestionar la Seguridad |
| BAI 05 | Gestionar los Cambios |
| BAI 08 | Gestionar la Configuración |

Por tanto, se realizan los ajustes correspondientes en la tabla siguiente:

**Tabla de procesos TI**

| Id | Proceso | Id | Proceso |
| --- | --- | --- | --- |
| EDM 03 | Asegurar la Optimización del Riesgo | BAI 06 | Gestionar los Cambios |
| EMD 04 | Asegurar la Optimización de Recursos | BAI 09 | Gestionar los Activos  |
| EDM 05 | Asegurar la Transparencia hacia las Partes Interesadas | BAI 10 | Gestionar la Configuración |
| APO 09 | Gestionar los Acuerdos de Servicio | DSS 01 | Gestionar Operaciones |
| APO 12 | Gestionar el Riesgo | DSS 02 | Gestionar las Peticiones y los Incidentes de Servicio |
| APO 13 | Gestionar la Seguridad | DSS 03 | Gestionar los Problemas |
| BAI 01 | Gestión los Programas y Proyectos | DSS 04 | Gestionar la Continuidad |
| BAI 03 | Gestionar la Identificación y la Construcción de Soluciones | DSS 05 | Gestionar los Servicios de Seguridad |
| BAI 04 | Gestionar la Disponibilidad y la Capacidad | DSS 06 | Gestionar los Controles de los Procesos de la Empresa |

Esta tabla se fundamenta en COBIT 5, en caso de usar COBIT 2019 se deben utilizar los equivalentes

Sobre el párrafo de la Resolución que indica que:

“En caso de que el sujeto obligado ya cuente con una certificación emitida por un organismo o entidad reconocida internacionalmente (lo cual deberá demostrar de esa manera), podrá solicitar su reconocimiento ante la SUGEF, en sustitución del informe de auditor CISA requerido. No obstante, para esto deberá hacer la solicitud ante la SUGEF, demostrando que tal certificación cumple con lo requerido en esta resolución y que la certificación se encuentra actualizada. En caso de que la certificación y documentos relacionados se hayan emitido en un idioma diferente del español, se deberá acompañar de su traducción oficial.”

Se modifica de la siguiente manera:

“En caso de que el sujeto obligado cuente con una certificación vigente emitida por un organismo o entidad reconocida internacionalmente, el auditor CISA podrá utilizar en su revisión la información o los insumos generados de la certificación para demostrar fehacientemente el cumplimiento requerido por la Resolución sobre cada uno de los procesos Cobit. En el caso de que la certificación y documentos relacionados se hayan emitido en un idioma diferente del español, se deberá acompañar de su traducción oficial.”

Atentamente,



Rocío Aguilar Montoya

Superintendente General

*RAM/RCA/GAM/JCB/RBS.*